



# El Derecho Cooperativo europeo en la actualidad

**Gemma Fajardo García**  
**Universidad de Valencia**  
**España**

# Las cooperativas en Europa (UE)



- Empresas cooperativas: 180.000
- 140 millones de miembros
- 4,5 millones de empleados
- Volumen de negocio: más de un billón de euros
  
- *The Power of Cooperation. Cooperatives Europe Key Figures. Cooperativas Europe (2015)*

# La Unión Europea y el Derecho de Sociedades



- Crear un derecho de sociedades europeo no ha sido objetivo de la Unión Europea.
- Proceso de armonización de las sociedades anónimas.
- Las sociedades de dimensión europea: Agrupación Europea de Interés Económico (R. 1985), Sociedad Anónima Europea (R. 2001), Sociedad Cooperativa Europea (R. 2003)

# Sociedad Cooperativa Europea (SCE)



- Procedimientos de constitución:
  - a) Asociación de cinco o más personas (físicas o jurídicas) establecidas en al menos dos países del EEE.
  - b) Fusión de cooperativas con domicilio en países distintos.
  - c) Transformación de cooperativa con establecimiento o filial en otro país.
- Capital mínimo: 30.000 euros.
- Otras características: Principios cooperativos y remisiones al derecho nacional y al Estatuto de la Sociedad Europea.

# Comunicación CE “Fomento de las Cooperativas en Europa” 2004



- “La nueva legislación nacional sobre cooperativas debe basarse en la definición, los valores y los principios cooperativos” de la ACI.
- Las organizaciones cooperativas deben desarrollar “reglamentaciones tipos” para promover la aproximación de las normativas nacionales sobre cooperativas.

# La aplicación del Estatuto de la SCE



- Comisión EU. Informe 2012
- Factores negativos:
  - complejidad, desconocimiento y coste
  - no interesa trasladar domicilio ni fusiones
- Factores positivos:
  - imagen europea
  - contribuye a justificar la particularidad de la cooperativa (Sentencia Trib. Const. 8.09.2011)

# La pendiente aproximación de las legislaciones cooperativas europeas



- Parlamento Europeo. Res. 2.07.2013: tarea pendiente.
- Diferencias entre los marcos normativos aplicables a las cooperativas en países UE: (Cracogna, Fici, Henrÿ: International handbook of cooperative law. Springer, 2013)
- Inacción de las organizaciones representativas y propuesta de SGECOL (Study Group on European Cooperative Law)

# Los principios del derecho cooperativo (PECOL)



- SGECOL: Fajardo, Fici, Henrÿ, Hiez, Meira, Münkner, Snaith.
- Objetivo de SGECOL: determinación de los principios ideales del derecho cooperativo europeo como referente para los legisladores
- Campo de estudio: legislaciones nacionales, RSCE, Declaraciones internacionales (ACI, ONU, OIT), mejores prácticas y normas generales sobre formas de organización empresarial.
- Metodología: análisis comparado “funcional”



# Difusión y debate de PECOL



- [WWW.euricse.eu/wp-content/uploads/2015/04/PECOL-May-2015.pdf](http://WWW.euricse.eu/wp-content/uploads/2015/04/PECOL-May-2015.pdf).
- EESC “Cooperative Law: The importance of a regulatory framework at the EU level”, Bruselas 9-10 junio 2015.
- <http://ciriec-revistajuridica.es/revista/30/>
- FAJARDO, I.G; FICI, A.; HENRY, H., HIEZ, D.; MÜNKNER, H. and SNAITH, I. (2017), *Principles of European Cooperative Law. Principles, Commentaries and National Reports*. Cambridge, Antwerp, Portland, Ed. Intersentia

# Estructura de PECOL



- 1. Definición y objetivos de las cooperativas
- 2. Gobernanza Cooperativa
- 3. Estructura financiera
- 4. Auditoría cooperativa
- 5. Cooperación entre cooperativas.

# Definición y objetivos de las Cooperativas



- Las cooperativas son personas jurídicas de derecho privado que llevan a cabo cualquier actividad económica sin fin lucrativo y principalmente en interés de sus miembros, como consumidores, proveedores o trabajadores de la empresa cooperativa.
- La cooperativa es un instrumento creado por las personas que aspiran a satisfacer sus necesidades comunes cooperando entre sí y a través de la cooperativa. Nuevas tendencias: cooperativas con fines de interés general.
- Miembros. Cooperadores: participan directamente en la actividad (mín:2) y no Cooperadores: inversores, voluntarios, organismos públicos.
- La actividad cooperativizada en interés de los cooperativistas. Actividades con terceros condicionadas.



# Los miembros de la cooperativa.

## Capacidad, derechos y obligaciones.

- La cooperativa abierta debe ofrecer garantías al asociado, para ingresar y causar baja.
- Derechos individuales: participar en actividades, gobernanza, retribuciones, información suficiente para controlar la coop.
- Derechos colectivos: proponer candidatos a órganos, solicitar convocatoria, proponer puntos orden del día y acuerdos, exigir auditoria, promover modificación estatutos, reestructuración o disolución.
- Obligaciones: participar en las actividades dentro del mínimo establecido, aportar capital que corresponda, participar en la gobernanza e incluso (en casos) asumir deudas o pérdidas de la cooperativa.

# La gobernanza cooperativa



- La gobernanza coop debe reflejar la naturaleza mutual, democrática y autónoma de la coop y debe funcionar de acuerdo con los valores y principios coop, incluyendo la RSCoop.
- Órganos: Gestión y Control. Cooperativas pequeñas
- AG. Única o separadas. Competencias. Convocatoria (garantías). Quorum (acuerdos representativos de la mayoría). Votación (voto plural). Socios inversores o minorías no pueden controlar la coop: porcentaje máximo de votos en cada AG. Mayorías simples y cualificadas. Decisiones fundamentales: un voto por miembro.
- Órgano de administración. Funciones: GRS. Monista o Dualista. Composición.
- Deberes de los administradores.

# Estructura financiera



- Estructura financiera específica que respeta los valores y principios coop: capital, reservas y distribución de resultados.
- Capital (mínimo?) variable. Aportación mínima que respete adhesión abierta. La adquisición de participaciones no confiere por sí misma la condición de cooperativista. Contribución por igual o conforme a criterios equitativos (participación en actividad o nº asociados). Ningún socio más capital que el previsto en ley o ES.
- Nuevos cooperativistas: aportación superior al mínimo con el fin de ajustarse de manera razonable a las nuevas condiciones.
- Remuneración, transmisión condicionada, no embargables. Reembolso por baja (VN+ Rev repartibles ce - pdas) condicionable.
- Reservas: obligatorias (irrepartibles, patrim. separado) (% exced y beneficios): cubrir pérdidas. Disolución: promoción cooperativismo. Voluntarias (si son repartibles deben generarse desde un principio cuentas individuales).
- Separación de resultados. Excedentes y pérdidas (de actividad con coop., compensables con reservas o con cargo al cooperativista hasta un límite (valor obtenido en el ejercicio). Coop. Interés general: no distribuyen excedentes. Beneficios irrepartibles y pérdidas a reservas.
- Destino reservas irrepartibles en caso de disolución, transformación, fusión, escisión o cualquier otra, salvo que la nueva entidad también esté sometida al principio de distribución desinteresada en caso de liquidación.

# La auditoría cooperativa



- Auditoría financiera y auditoría cooperativa.
- Auditoría cooperativa. Finalidad: verificar que las cooperativas persiguen los objetivos legales y estatutarios y su estructura y actividad son coherentes con su identidad cooperativa.
- Auditoría como derecho y deber de la coop.
- Ámbito: volumen de actividad con cooperativistas y no c., utilización y resultados procedentes de filiales; participación de miembros en gobernanza, en actividades de formación y educación; inter-cooperación; prácticas de RSCoop.
- Auditores cualificados e independientes. Entidad auditora (Est, Federaciones, entidades privadas reconocidas por Estado conforme a requisitos legales. Disponibilidad, formación continua, coste razonable y exigibilidad.
- Informe de auditoría. Destino: órganos de la cooperativa y autoridad pública competente. En caso de irregularidades ...

# La intercooperación



- Las cooperativas deben cooperar entre sí para alcanzar sus objetivos y para apoyar, promover y desarrollar otras cooperativas, la cooperación entre cooperativas y el modelo empresarial cooperativo.
- No deben participar en estructuras de cooperación que pongan en cuestión su autonomía o su control por sus miembros.
- Cooperación: económica, socio-política, o ambos.
- Formas de cooperación: contractuales, societarias, grupos cooperativos (AG control sobre las decisiones fundamentales y derecho de separación si permanencia perjudica sus objetivos o los intereses de sus miembros).  
Cooperación con entidades no coop.





# Gracias!

- [fajardo@uv.es](mailto:fajardo@uv.es)